



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS "DOROTEO HERNÁNDEZ" DEL COLEGIO CUMBRES**

**ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN.**

De acuerdo con la legislación vigente, se halla constituida en el Colegio Cumbres de Santander, la Asociación de Padres de alumnos "Doroteo Hernández" que se registró por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, normas concordantes que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO.**

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente "Colegio Cumbres", ubicado en la calle Cisneros, número 76-D, localidad Santander, provincia Cantabria, Código Postal 39007.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.**

Se constituye por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, quedando circunscrito su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma de Cantabria, careciendo la misma de ánimo de lucro

**ARTICULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES.**

La citada asociación tiene como fines, a título enunciativo, no restrictivo los siguientes:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo o Consejos Escolares del Centro y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus asociados.
- e) Colaborar en las actividades educativas del Centro.



- f) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter Propio del Centro, que conoce y acepta.
- g) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- h) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Realizar reuniones y encuentros con la Dirección del Colegio profesorado y demás miembros de la Comunidad Educativa para cooperar en el óptimo desarrollo de la educación de los hijos.
2. Realizar reuniones y encuentros entre los padres y tutores con el objeto de poner en común problemas y circunstancias que afectan a la educación y formación integral de sus hijos y tutelados.
3. Organizar conferencias, charlas, debates, coloquios, etc. sobre cuestiones que contribuyan a la mejor formación de los asociados en todos aquellos temas referentes a la educación y formación de sus hijos y tutelados.
4. Promover y organizar junto con la Dirección del Colegio actividades extraescolares de carácter deportivo y cultural.
5. Promover y organizar junto con la Dirección del Colegio actividades extraescolares que fomenten la educación en valores tales como la libertad, la responsabilidad, la solidaridad y el respeto a los demás.
6. Colaborar con la Dirección del Colegio en la organización y realización de actos y conmemoraciones que tradicionalmente se celebran en el Centro Educativo, tales como, "Fiesta del Colegio" en honor de su fundador Don Doroteo Hernández, excursiones familiares, "semana deportiva".. etc. O cualesquiera otras que pudieran celebrarse en un futuro.
7. Participar junto con otras asociaciones de padres y otros entes de la comunidad educativa, en las distintas actividades que pudieran organizarse en el ámbito de sus fines.
8. Cuales quiera otras actividades que contribuyan a la mejor consecución de los fines de la Asociación.



## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **ALTAS Y BAJAS**

#### **ARTICULO 5º.**

Serán socios, los padres, las madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, siempre que deseen colaborar con sus fines, abonen la cuota social y acepten los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 6º.**

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento de la obligación de pago de la cuota social, derramas u otras aportaciones que con arreglo a estos Estatutos corresponda a los socios, salvo que por la junta Directiva se aprecie la concurrencia de causas excepcionales que pudieran justificar dicho impago.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.

Las causas que se especifican en los apartados b), c) y d) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva.

Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.



## SECCIÓN 2ª

### DERECHOS Y DEBERES

#### **ARTICULO 7º.**

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Participar en las actividades de la asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 8º.**

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 9º.**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) La Junta Directiva.



## SECCIÓN 1ª

### LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

#### **ARTICULO 10º.**

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno de la asociación y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, al menos, una vez al año.

#### **ARTICULO 11º.**

##### **Son atribuciones de la Asamblea General:**

##### **1º. EN SESIÓN ORDINARIA:**

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno.

##### **2º. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la asociación.
- c) Solicitud de declaración de Utilidad Pública,
- d) Disposición o enajenación de bienes.
- e) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- f) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.



## SECCIÓN 2ª

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTICULO 12º.**

Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General, existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados, con la composición señalada en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 13º.**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 14º.**

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero.
- f) Un máximo de cinco Vocales.



#### **ARTICULO 15º.**

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- f) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo máximo de seis días.
- g) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

#### **ARTICULO 16º.**

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

#### **ARTICULO 17º.**

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la asociación.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la asociación.



#### **ARTICULO 18°.**

En los casos de ausencia del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue

#### **ARTICULO 19°.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con la toma de razón del Vocal que, en su caso, designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

#### **ARTICULO 20°.**

La Junta Directiva podrá designar a dos Vocales a fin de que presten apoyo, con carácter permanente, al Tesorero en sus funciones.

#### **ARTICULO 21.**

Corresponde a los Vocales de la asociación:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta, pudiendo sustituirlos, con carácter interino, por indicación del Presidente en los casos en sea necesario.
- b) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados.
- c) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

#### **ARTICULO 22°.**

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.





## **CAPITULO CUARTO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

#### **SECCIÓN 1ª**

#### **REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

##### **ARTICULO 23º**

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez durante el Curso, dentro del primer cuatrimestre del curso escolar, en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y el Presupuesto anual.

##### **ARTICULO 24º.**

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11. 2º.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario, en estas sesiones de la Asamblea General no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

##### **ARTICULO 25º.**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el periodo lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.



## SECCIÓN 2ª

### CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS

#### **ARTICULO 26º.**

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el Orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la siguiente antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante circular informativa a los asociados, indicando los puntos del Orden del día a desarrollar.

#### **ARTICULO 27º.**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a cinco.

#### **ARTICULO 28º.**

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **ARTICULO 29º-**

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

##### ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11.2º, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



## JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

### SECCIÓN 3ª.

#### PROVISIÓN DE CARGOS

##### **ARTICULO 30º**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General de entre las candidaturas integradas por los socios que libremente lo soliciten.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previos a la celebración de la Asamblea General.

##### **ARTICULO 31º.**

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección.

##### **ARTICULO 32º.**

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo.

##### **ARTICULO 33º**

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas, ésta designará al socio candidato no electo con mayor número de votos en las últimas elecciones, para que lo reemplace, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizara al terminar el período para el que fue elegido el sustituido



## CAPÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **ARTICULO 34°.**

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer, por las subvenciones recibidas, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la Asociación acepte.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día 30 del mes junio de cada año.

#### **ARTICULO 35°.**

La cuota social ordinaria se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La Asamblea General podrá acordar también cuotas extraordinarias, derramas u otras aportaciones.

#### **ARTICULO 36°.**

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados, y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 37°.**

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad bancaria las firmas del Presidente, del Tesorero y, si fuera preciso, de otro miembro designado por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 38°.**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.



## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 39º**

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin.

#### **ARTICULO 40º.**

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar al cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

#### **ARTICULO 41º.**

Sí practicada la liquidación a que se refiere el anterior artículo, hubiere remanente en efectivo o bienes, se destinará a los fines benéficos o sociales que conste en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro, como entidad sin ánimo de lucro.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para las cuestiones no previstas en los presentes Estatutos, se declara aplicable de forma supletoria la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de Estatutos fue aprobada con fecha 19 de mayo de 2004. De su contenido dan fe mediante firma y rúbrica al margen de cada uno de los folios que lo integran, las personas siguientes:

La Secretaria:

D<sup>a</sup> Carmen Gandarillas García

La Presidenta:

M<sup>a</sup> Mercedes Barroso Villa